NUM. 122. Lùnes 11 de Octubre de 1852. 8 CUARTOS

El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redaccion.

Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustin num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

Distrito Municipal de Almansa.—Mes de Agosto de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	25	25
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	3300	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo liquido.	706	27
Total cargo.	4032	18

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.°			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.		100	100
Suscriciones		60	60
Estraordinarios.		887 23	887 23
Artículo 9.°			
Cargas.		200	200
Total data.		1247 23	1247 23

RESUMEN.

Importa el cargo.	4032	18
Idem la data	1247	23
Existencia para el mes siguiente.	2784	29

De forma que importando el cargo cuatro mil treinta y dos rs. diez y ocho mrs. y la data mil doscientos cuarenta y siete rs. veinte y tres mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil setecientos ochenta y cuatro rs. veinte y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Almansa 31 de Agosto de 1852.—El Depositario, Manuel Real.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V.° B.° El Alcalde, Iginio Herreros.

Distrito Municipal de Alcaraz.—Mes de Agosto de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5256	32
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1278	9
Idem de montes, con igual deduccion.	27859	31
Idem estraordinarios por atrasos de años anteriores.	271	24
Total cargo.	34666	28

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.°			
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	17513 4	874	18387 4

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Suscriciones.	330		330
Quintas.	500		500
Artículo 2.°			
Policia de seguridad.	15		15
Artículo 3.°			
Alumbrado.	168	21	168 21
Limpieza, premio de animales dañinos.	120		120
Artículo 4.°			
Instruccion pública.=Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	3640	33	3640 33
Artículo 6.°			
Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	525		525
Idem de las fuentes y cañerias.	641 22	1000	1641 22
Artículo 7.°			
Manutencion de presos pobres.	1563 22		1563 22
Artículo 8.°			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	5833 8		5833 8
Artículo 9.°			
Cargas.	787	17	787 17
Artículo 11.			
Imprevistos.	116		116
Pagado por lo que ha correspondido á este fondo de propios de la cantidad reservada para el cólera en 1849.	455		455
Total data.	29312 21	4771 4	34083 25

RESUMEN.

Importa el cargo.	34666	28
Idem la data.	34083	25
Existencia para el mes siguiente.	563	3

De forma que importando el cargo treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis rs. veinte y ocho mrs. y la data treinta y cuatro mil ochenta y tres rs. veinte y cinco mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de quinientos ochenta y tres rs. tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Alcaraz 17 de Setiembre de 1852.--El Depositario, Juan Navarro.—Está conforme.--El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortés.—V.° B.° El Alcalde corregidor, Vicente Ferrer Mendiri.

Distrito Municipal de Casas-Ibañez--Mes de Agosto de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	569	10
Total cargo.	569	10

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.°			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.		355 26	355 26
Artículo 7.°			
Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres, conduccion y socorro de los mismos.		193 11	193 11
Total data.		549 3	549 3

RESUMEN.

Importa el cargo.	569	10
Idem la data.	549	3
Existencia para el mes siguiente.	20	7

De forma que importando el cargo quinientos sesenta y nueve rs. diez mrs. y la data quinientos cuarenta y nueve rs. tres mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de veinte rs. siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Casas-Ibañez 2 de Setiembre de 1852.—El Depositario, José Perez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Panigo.—V. B.°, El Alcalde, Juan Villena.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Agosto de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	240	33
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	539	2
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	791	23
Por recargo á la contribucion territorial.	11050	
Por id. á la industrial y de comercio.	1888	
Total cargo.	14509	24

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.°			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	8918		8918
Suscriciones.		50	50
Artículo 2.°			
Policia de seguridad.		10	10
Artículo 3.°			
Arbolado.	83		83
Artículo 4.°			
Instruccion pública.=Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1665 17		1665 17
Artículo 6.°			
Conservacion y reparacion			

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de los caminos vecinales y puentes.		32 22	32 22
Id. de las fuentes y cañerías		277 17	277 17
Artículo 7.°			
Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres, conduccion y socorro de los mismos.		2029 14	2029 14
Artículo 8.°			
Para salarios á los guardas de Montes y demas empleados.	1395		1395
Artículo 11.			
Imprevistos.		6	6
Total data.	12061 17	2405 19	14467 2

RESUMEN.

Importa el cargo	14509 24
Idem la data.	14467 2
Existencia para el mes siguiente.	42 22

De forma que importando el cargo catorce mil quinientos nueve rs. veinte y cuatro mrs. y la data catorce mil cuatrocientos sesenta y siete rs. dos mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y dos rs. veinte y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Hellin 31 de Agosto de 1852.—El Depositario, Asensio Silvestre.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V.° B.° El Alcalde corregidor, Antonio M. Fernandez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á los tenedores de Deuda diferida que lo soliciten la facultad de convertir sus títulos, bajo los tipos que el Gobierno designe, por otros de Deuda consolidada del 3 por 100, y en la suma que corresponda.

Art. 2.° El Consejo de Ministros fijará cada seis meses el tipo que durante el mismo período ha de servir para la conversion, como asimismo la suma á que esta podrá ascender, aunque reservándose siempre el Gobierno la facultad de extenderla á mayor cantidad, si en vista de las proposiciones que se presenten dentro del tipo señalado lo creyere conveniente.

Art. 3.° Todos los meses, dentro del plazo que fije la Junta de la Deuda, y que anunciará con la debida anticipacion, se presentarán ante la misma las proposiciones ó solicitudes que hagan los tenedores.

La Junta declarará admitidas las proposiciones que dentro del tipo ofrezcan mayor ventaja, y que no excedan de la cantidad fijada por el Gobierno. Si se presentaren mas proposiciones, que hallándose dentro del tipo señalado, excedan de la cantidad fijada para la conversion, lo Junta lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolucion que se estime conveniente.

Art. 4.° A todos los que en un mismo período mensual hayan presentado proposiciones que se declaren admitidas, aunque hubieren ofrecido la conversion á diferentes tipos, se les hará esta con igualdad por el tipo de la proposicion que lo ofrezca mas elevado.

Art. 5.° Admitidas las proposiciones, procederán las oficinas de la Deuda pública á practicar las liquidaciones correspondientes, y á expedir los nuevos títulos de Deuda consolidada del 3 por 100, con las formalidades correspondientes y á la mayor brevedad posible.

Art. 6.° Tanto los títulos de Deuda diferida que presenten los tenedores, como los que se les expidan de Deuda consolidada por la Direccion general de la Deuda á consecuencia de la conversion que se practique, llevarán el cupon del semestre corriente en la época en que se verifique la conversion.

Art. 7.° No se convertirán títulos de Deuda interior por otros de la consolidada exterior, pudiendo recibir á su voluntad los tenedores de la diferida exterior, títulos de la consolidada interior ó exterior.

Art. 8.° En las plazas extrangeras se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados ante las comisiones de Hacienda de España en Lóndres y Paris, ó ante el Vicecónsul de España en Amsterdam, quienes con oportunidad dirigirán dichos pliegos á esta corte á la Direccion general de la Deuda, á fin de que sean abiertos en la sesion pública que con el objeto indicado deberá celebrarse mensualmente.

Art. 9.° La presentacion de documentos de Deuda exterior y las operaciones de liquidacion, conversion y expedicion de los nuevos títulos, se practicarán á la mayor brevedad posible, y con las formalidades establecidas para tales casos, por las expresadas comisiones de Hacienda en el extrangero ó por el mencionado Vicecónsul.

Art. 10. La Junta de la Deuda propondrá inmediatamente á la aprobacion de Mi Gobierno las reglas claras y precisas á que deban sujetarse las operaciones de esta conversion.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes de este decreto para su aprobacion.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 247.

El Juez de primera instancia de Cazorla, con fecha 10 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

»Habiéndose fugado José Carmona, castellano nuevo, vecino de Hinojares de dicha villa el dia veinte y dos de Julio último y hallándose iniciado en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Ramon Raimundo Cortés y Francisco García Moya, sobre supuestos refrendos en un pasaporte y estension de una guia falsa, se ha mandado proceder á la busca y captura de dicho José Carmona y en su virtud librar á V. S. el presente para

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

que se sirva disponer que por los Alcaldes constitucionales de los pueblos de su jurisdiccion procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido, para todo lo que de parte de S. M. la Reina le exhorto y requiero esperando se servirá acusarme el correspondiente recibo de esta comunicacion para que en la causa de su referencia obre sus efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial previniendo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad cumplan con cuanto se ordena en la preinserta comunicacion. Albacete 5 de Octubre de 1852.=E. V. P. D. C. P. Gobernador interino, *Francisco de la Mota.*

OTRA NUMERO 248.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos hombres al parecer Valencianos, que en el dia 27 de Setiembre último robaron dos mulas en el término de Loranca provincia de Guadalajara, á Quintin Lopez de aquella vecindad; y en caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion.=Albacete 7 de Octubre de 1852.—E. V. P. D. C. P. Gobernador interino, *Francisco de la Mota.*

Señas de los Ladrones.

Uno de 30 á 40 años, alto, grueso y cerrado de barba con manta de cuadros y carabina; el otro de 30 á 35 años, alto, poca barba con manta parda y carabina, los dos Valencianos y el uno parece se llama Manuel Vidal y el otro Felipe.

Id. de las mulas.

Una pelo castaño de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, edad siete años, tiene los riñones alterados y en los dos costados sin pelo de cantáridas.

La otra de cinco años de edad, alzada la marca, pelicana y en las estremidades tiene pelo blanco de cantáridas.

OTRA NUMERO 249.

Los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos de esta provincia, han sido ya publicados en el Boletin oficial, segun lo dispuesto en Real órden fecha 15 de Marzo último, esceptuando los de la Balsa, Hellin y Villarrobledo que no lo han sido todavia por causas independientes de la voluntad del impresor. Calculando ser necesarios unos 14 pliegos para la impresion de esos repartimientos, se ha girado la liquidacion, de la que resulta ser 304 el número de aquellos invertidos en toda la publicacion, que á razon de 20 mrs por cada uno, segun el convenio, de que se dió conocimiento en el Boletin núm. 39, asciende á 178 rs. 28 mrs. la suma que D. Nicolas Soler debe percibir de cada uno de los pueblos de esta provincia, sin perjuicio de hacer la rebaja correspondiente en el caso de que los repartimientos de los tres pueblos indicados no inviertan los 14 pliegos de que va hecho mérito. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de 15 dias satisfagan al impresor D. Nicolas Soler la relacionada suma de 178 rs. 28 mrs., deduciendo al propio tiempo lo que á buena cuenta le hubieren entregado por este concepto. Albacete 10 de Octubre de 1852.—E. V. P. D. C. P. Gobernador interino, *Francisco de la Mota.*

DEPOSITARÍA DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Mes de Setiembre de 1852.

Estado que demuestra las cantidades ingresadas en mi poder en todo el mes de Setiembre último para atender á los gastos de beneficencia en esta provincia y de la distribucion que de dichos fondos se ha hecho en el indicado mes, segun previene el artículo 51 del reglamento aprobado en 14 de Mayo último para la ejecucion de la ley de 20 de Junio de 1849.

INGRESOS.	*Reales.*	*Mrs.*
Lo es la cantidad de mil seiscientos cuaranta y cinco rs. veinte y dos mrs. que resultaron de existencia en fin de Agosto último.	1645	22
Recibido en 10 de Setiembre de la depositaría de fondos provinciales para atender á los gastos de beneficencia.	15000	
	16645	22

PAGOS.		
Satisfecho en 8 de Setiembre al Administrador de la casa de Maternidad y espósitos para atender á los gastos de la misma.	15000	
Id. en 9 de id. por obligaciones de la Secretaria de la Junta provincial.	458	10
	15458	10

RESÚMEN.		
Ascienden los ingresos.	16645	22
Id. los gastos.	15458	10
Existencia para Octubre.	1187	12

Albacete 6 de Octubre de 1852.=El Depositario, José Sierra.=Está conforme.=El Decano de la Seccion de Contabilidad, Francisco Gomez Garcia.=V.° B.°, El Presidente, Mota.

Nos D. Felix Herrero Valverde, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, del Consejo de S. M. &c.

Conforme al artículo 1.° del Real decreto de 7 de Diciembre de 1851. por el que se declarán en estado de redencion los censos, tributos, y demas imposiciones devueltas al Clero, á consecuencia del último Concordato, y como parte de los bienes á que se refiere el párrafo 4.° del artículo 35, del 28 y 6.° del mismo, hemos dispuesto; que el plazo de seis meses concedidos á los dueños de fincas afectas á dichos gravamenes en solicitud de redimir, haya de contarse desde el dia 10 del corriente, hasta igual fecha del mes de Abril de 1853, con la advertencia de que pasado dicho término, se procederá á la enagenacion de los referidos capitales. La redencion se hará segun las reglas establecidas en la ley recopilada; y la instruccion de los espedientes, abono de capitales y demas diligencias conforme se dispone en el mismo Real decreto. Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias comprendidas en este Obispado, para que las solicitudes de los interesados que quieran redimir censos, dentro de dicho plazo se dirijan á ésta Nuestra Secretaría de Cámara, con espresion del capital, réditos, cargas, hipotecas, y fecha de la escritura; exhibiendo si posible fuere copia de la escritura de imposicion, y cuantas noticias suministren aclaraciones, á fin de evitar retrasos y perjuicios que en otro caso se les pudieran originar. Orihuela 1.° de Octubre de 1852.=*Felix, Obispo de Orihuela.*

IMPRENTA DE LA UNION.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»